

ATTI DELLA SOCIETÀ LIGURE DI STORIA PATRIA

Nuova Serie – Vol. LI (CXXV) Fasc. I

Génova y la Monarquía Hispánica (1528-1713)

Coordinadores

Manuel Herrero Sánchez - Yasmina Rocío Ben Yessef Garfia
Carlo Bitossi - Dino Puncuh



GENOVA MMXI

NELLA SEDE DELLA SOCIETÀ LIGURE DI STORIA PATRIA
PALAZZO DUCALE - PIAZZA MATTEOTTI, 5

Los genoveses y la incautación del interés de los juros de Castilla en 1634

Carlos Álvarez Nogal (Universidad Carlos III de Madrid)

Los juros fueron un excelente instrumento financiero que la monarquía española utilizó a lo largo del siglo XVI y las primeras décadas del XVII para conseguir crédito a gran escala. A través de los juros ‘al quitar’ la Corona pedía prestado a largo plazo a particulares e instituciones a cambio de un interés fijo anual garantizado. Los impuestos e ingresos ordinarios sirvieron para atender los intereses de esta deuda. La recaudación fiscal fue, por tanto, el límite de los juros. Mientras los impuestos crecieron hubo margen para emitir más juros, pero en cuanto se estancó la recaudación porque la actividad económica entró en crisis, la monarquía no sólo dejó de tener dinero para solicitar más crédito a través de esta vía, sino también para atender el pago de la deuda ya consolidada. Esa imposibilidad para seguir utilizando los juros como mecanismo base de su sistema financiero explica los motivos por los que, al finalizar el primer cuarto del siglo XVII, decidió actuar sobre ellos a través de diversas suspensiones de pagos y supresión de juros.

Aprovechando la enorme masa documental generada en la época para gestionar este instrumento financiero, estas páginas pretenden explicar un episodio clave en la historia de la deuda pública de Castilla en la edad moderna: la incautación de juros a extranjeros en 1634 y su relación con los genoveses, la comunidad financiera más importante con la que negociaba la Corona en aquel momento ¹.

En teoría la financiación extranjera de la Corona llegaba a través de los asientos que eran la expresión por excelencia de la deuda a corto plazo. Los

¹ Los genoveses no fueron los únicos banqueros del rey en 1634 como es bien conocido, pero a pesar de la bancarrota de 1627 siguieron siendo los más importantes hasta 1639. F. RUIZ MARTÍN, *Las finanzas de la monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Madrid 1990; C. ÁLVAREZ NOGAL, *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665)*, Madrid 1997.

juros eran deuda doméstica, destinada a captar el ahorro de inversores castellanos, lo cual no impidió que muchos extranjeros también invirtiesen en ella.

La incautación de juros de 1634 no fue ni la primera, ni tampoco la última intervención de la Corona sobre este tipo de instrumento financiero. En realidad, el primer golpe que sufrieron los juros fue indirecto: la emisión masiva de moneda de vellón a comienzos del siglo XVII generalizó el pago de los intereses con este tipo de moneda, de forma que la rentabilidad del juro se devaluó en la misma medida en que lo hizo el vellón con respecto a la plata. Ese premio en el tipo de cambio fue el primer descuento aplicado al valor anual de los juros.

La primera incautación directa de los intereses de los juros se ordenó en 1625, con la excusa de que los ingleses habían invadido Cádiz y se necesitaba dinero de forma inmediata. Este precedente puso en alerta a los poseedores de juros, temiendo que volviese a repetirse. No se equivocaban. En 1629 se optó de nuevo por la incautación, pero en esta ocasión se decidió que afectaría sólo a los juros de extranjeros. Tras esas dos primeras experiencias, en 1634 comenzó una nueva fase en la que la incautación se convirtió en un ingreso más de la Corona (la annata y media annata de juros), regularizándose las incautaciones de intereses todos los años.

En la primera parte del trabajo analizamos el contexto histórico de la incautación ordenada en 1634. Las preocupaciones de la Corona se reflejan en las discusiones que sobre este tema tuvieron los miembros del Consejo de Hacienda y quedaron plasmadas en muchas de sus consultas al rey. En esta primera parte ponemos de manifiesto las ventajas y los inconvenientes que tenía la aplicación de esta medida, por qué se llevó a cabo y en qué condiciones. En segundo lugar, analizamos qué proporción de todos los juros estaba en manos de extranjeros y cuántos de ellos pertenecían a los genoveses. Todo indica que eran el colectivo extranjero más importante. Una vez constatada esa importante presencia de genoveses entre los inversores de juros castellanos nos preguntamos por qué la Corona actuó contra ellos. Lo hizo como represalia o para resolver un problema de liquidez que nada tenía que ver con la nacionalidad de los titulares. Para responder a esta compleja pregunta, comparamos el valor de los intereses incautados con el conjunto de los ingresos de la Corona. Por último, intentamos abordar algunas de las consecuencias de la incautación, tanto para la Corona como para los dueños de los juros, especialmente para los banqueros genoveses.

La incautación de juros llevada a cabo en 1634 es uno más de los muchos intentos de la Corona durante esos años por disponer de más dinero a corto plazo². Aunque se barajaron varias alternativas, al final se optó por ésta porque se requería una suma abultada (más de dos millones de ducados) y no había ninguna alternativa más efectiva. Esa doble exigencia, un rasgo permanente de las finanzas de la monarquía hispánica durante gran parte del reinado de Felipe IV, afectó especialmente a los grupos más pudientes de la sociedad castellana, muchos de los cuales habían conseguido esquivar al principio el incremento de la presión fiscal gracias a sus privilegios. Era lógico. Si se quería recaudar rápidamente una cantidad de dinero, los únicos que podían satisfacer esa exigencia eran los más ricos³.

En otoño de 1634 la incautación se convirtió en la última esperanza para poder financiar al año siguiente el gasto de la monarquía. Aquella primavera se había puesto en marcha la venta de 200.000 ducados de renta en nuevos juros sobre el servicio de Millones. Era el único ingreso, aunque se tratase de un servicio concedido en Cortes, que en aquel momento podía garantizar el pago anual de esa suma. El resto o era muy irregular o estaba ya saturado de deuda. Con esta emisión se esperaban obtener cuatro millones de ducados porque cada 1.000 ducados de renta se pensaban vender a cambio de 20.000 maravedís de principal. Parte de esa suma se utilizaría para pagar consignaciones que salía inciertas de los asientos vigentes ese mismo año, pero el resto debía servir para negociar con los banqueros las Provisiones

² J.I. ANDRÉS UCENDO, *Castile's Tax System in the Seventeenth Century*, en «Journal of European Economic History», 30/3 (2001), pp. 597-617; ID., *Fiscalidad real y fiscalidad municipal en Castilla durante el siglo XVII: el caso de Madrid*, en «Investigaciones de Historia Económica», 5 (2006), pp. 41-70. A. MARCOS MARTÍN, *Deuda pública, fiscalidad y arbitrios en la Corona de Castilla en los siglos XVI y XVII*, en *Banca, crédito y capital. La monarquía hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*, Madrid 2006, pp. 345-377.

³ J.E. GELABERT GONZÁLEZ, *Guerra y sociedad urbana en Castilla*, en A. VACA LORENZO, *La guerra en la Historia*, Salamanca 1999, pp. 135-162, pp. 139-142. La incautación de los juros no fue la única medida que les afectó. El papel sellado, el pago obligado de un porcentaje sobre herencias de censos, juros y oficios, el donativo, los derechos sobre la seda, las ventas de regidurías, etc., supuso para este grupo contribuir a la salud financiera de la Corona en mayor medida que hasta entonces. Esto no quiere decir que a partir de entonces fuesen ellos los que soportasen mayor carga y presión que el resto de la sociedad, pero sí que durante este período no pudieron esquivar el impacto de las medidas de la Corona como lo habían hecho hasta entonces.

Generales del año siguiente. No era la primera vez que se emitían juros sobre los Millones, pero hasta entonces no se había hecho nunca con un mercado tan saturado de papel. Ya había 700.000 ducados que corrían devaluados en el mercado secundario, a un 62,5% de su valor nominal (12.500 mrs el millar). Esa realidad obligó a ser más realistas con el precio de los títulos si se quería encontrar compradores. El rey se empeñó en venderlos a 14.000 el millar mejorando las condiciones de los nuevos títulos, pero apenas hubo respuesta en el mercado. Se había perdido credibilidad. Fracasada la venta se intentó colocar los juros por la fuerza, pero llevarlo a cabo exigía tiempo. La única alternativa para reunir la suma de dinero que se necesitaba antes de acabar el año era incautar los intereses de los juros.

En octubre llegó al Consejo de Hacienda una propuesta de gasto desorbitada para el año siguiente. Se pretendían contar con 7.256.000 escudos desde el 1 de noviembre de 1634, a lo que habría que sumar el gasto de las casas reales. Se formó una Junta al margen del Consejo de Hacienda para discutir con que dinero se podría negociar ese crédito⁴. Después de dos reuniones, el marqués de la Puebla era el más pesimista, hasta el punto de considerar imposible lograr más de 5 millones de ducados, siempre y cuando el conde-duque presionase a los banqueros por el ascendiente que tenía entre ellos, aunque más bien, quizá deberíamos decir por el temor que tenían los financieros a desatar su cólera.

Dado que los recursos ordinarios no permitían alcanzar el nivel de ingresos necesarios para solicitar un crédito tan abultado, se decidió implementar medidas extraordinarias, con independencia de las consecuencias que tuviesen para la actividad económica o para la reputación de las instituciones del reino. Entre ellas estaba la incautación del interés de los juros.

En el Consejo de Hacienda surgieron voces en contra, como la de Joseph González, respaldada por el Factor General del rey, Bartolomé Spínola, a favor de replantearse la cifra de crédito demandada a los banqueros. Había que rebajarla hasta los 5.071.600 escudos. Se ofrecieron varias alternativas para evitar una incautación de juros. La primera consistía en esperar la llegada de las flotas, con la esperanza de que trajesen más dinero del estimado

⁴ Esa pequeña junta la formaba el marqués de la Puebla, el licenciado Francisco de Alarcón, el marqués de los Trujillos, don Francisco Antonio de Alarcón, don Antonio de Camorrodo, Joseph González, don Antonio de Contreras, don Luis Gudiel, Bartolomé Spínola, Miguel de Ypeñarrieta, y don Manuel de Hinojosa.

inicialmente. Una quimera. También se propuso incautar de nuevo el metal precioso registrado por particulares en dichas flotas, tal y como se había hecho en 1629, pero las consecuencias que tendría sobre el comercio serían irreparables. El verdadero temor era que sin los cargadores no había flota y, sin ella, era mucho más costoso traer a España los metales preciosos americanos⁵. Otra posibilidad era retrasar la firma del asiento de Provisiones Generales hasta enero de 1635. De esa forma se tendría más certeza sobre la cantidad de consignaciones ciertas de que se disponía, o bien, firmar las Provisiones Generales por seis meses, que era para lo que habría dinero, aunque formalmente constase que ocupaban todo el año. Ya se había hecho en otras ocasiones incluyendo la cláusula de suspensión que solían poner los banqueros en los últimos asientos. A diferencia de la incautación de los juros, esta opción no implicaba una pérdida de reputación, aunque obligaría a la Corona a mantenerse en vilo todo el año, teniendo en cuenta que no tendría garantizada su financiación.

El Consejo también pensaba que el rey era el primer interesado en conservar su reputación porque « siempre tendría juros que vender »⁶. Si perdía credibilidad no podrían venderse más títulos de deuda o habría que pagar mayores intereses. Además, no tenía mucho sentido ordenar una incautación de intereses en medio de un proceso de venta de 200.000 ducados en el servicio de Millones. Una operación que dependía en exclusiva de la administración real porque los banqueros habían negado su intermediación.

La incautación también tendría un impacto sobre el valor del resto de los juros en el mercado secundario por temor a que la medida se pudiese repetir más adelante. Si ahora los juros corrían a 12.000 o 13.000 maravedís el millar, después no alcanzarían más de 10.000 u 11.000 maravedís. Se era consciente de que la salud del mercado entre particulares era vital para el éxito de cualquier emisión de nuevos títulos. Muchos compraban juros con la confianza de poder venderlos para recuperar su inversión cuando lo nece-

⁵ C. ÁLVAREZ NOGAL, *El crédito de la Monarquía hispánica en el reinado de Felipe IV*, Valladolid 1997, p. 203.

⁶ Archivo General de Simancas (AGS), *Consejo y Juntas de Hacienda*, 714. Consulta, 3 de octubre de 1634. Don Antonio de Camporredondo y Luis Gudiel pusieron de manifiesto: « tiene contradicción y repugnancia entre sí tratar de vender estos juros y de darles crédito para que se vendan mejor con las calidades que están acordadas, y desacreditarlos por otra parte tomando un millón de los que están vendidos » [...] « será tanto el provecho que resultará de tomar el millón quanto el daño que se seguiría para la venta de los nuevos juros ».

sitasen. De no existir esa opción, muchos ni siquiera se plantearían esta inversión. No sólo de los juros, la incautación también afectaría al resto de enajenaciones que llevaba a cabo la Real Hacienda (oficios, tierras, rentas, etc.). Se extendería la desconfianza entre los compradores:

« porque todos temerosos de que no le aya de subceder el año que viene lo que experimentan en este se an de abstener en tratar en comprar dellos y de las demás cosas que se vendieren por la Real Hacienda, por rompersele un contrato celebrado con tantas firmezas y circunstancias como es el de los juros »⁷.

« Meter la mano en cosa tan reservada y tan sagrada como los juros »⁸ suponía poner en duda cualquier contrato firmado con la Corona, porque desde entonces no habría nada que no pudiese alterarse. No olvidemos que los juros habían sido un elemento intocable durante décadas, al margen de las convulsiones que se desataban regularmente sobre los asientos de dinero con las famosas bancarrotas o suspensiones de pagos.

Otro buen motivo para descartar la incautación era que no se podría disponer del dinero con la urgencia que necesitaba la negociación de los asientos. Los primeros fondos a los que se podría optar serían los que procedían de la paga de Navidad. En realidad, el dinero no podría cobrarse hasta finales de febrero, dado que los receptores de impuestos y encargados de pagar los juros tenían siempre dos meses de margen legal para atender cualquier pago.

Otra consecuencia irreparable sería la huida de capitales, tal y como habían demostrado las dos incautaciones previas. Bartolomé Spínola estimaba que tras el secuestro de 1625 se habían comprado rentas por más de 200.000 ducados de renta en Roma y Venecia, « parte dejando de emplear el dinero en estos reinos, y parte vendiendo los juros que tenían por miedo de que no les subcediere otra »⁹.

El Factor General temía que esta huída de capitales aumentara, poniendo en un aprieto a los asentistas, porque al final ellos dependían en última instancia del ahorro de pequeños inversores. Cualquier aumento de la desconfianza les obligaría a pedir mayores adehalas a la Corona para ofrecer mayores compensaciones a sus propios clientes y así atraer ese dinero hacia Castilla.

⁷ *Ibidem.*

⁸ *Ibidem.*

⁹ *Ibidem.*

Por último, muchos consejeros opinaban que esta medida perjudicaba especialmente a las capas sociales más bajas y con apuros económicos¹⁰. Según algunos consejeros, muchos de ellos dependían de esos réditos para poder vivir: « porque los réditos que se pretenden tomar podrían hacer falta a muchas personas pobres y a muchos conventos, comunidades y obras pías que tienen librado su sustento en ellos »¹¹.

El propio presidente del Consejo, don Antonio de Camporredondo, también estaba en contra de la incautación porque si el rey necesitaba ayuda debía recibirla de todos sus súbditos, no sólo de los dueños de juros. En su opinión no sería justo castigar a los que habían invertido en este tipo de deuda, eximiendo a los que optaron por otras alternativas. Un argumento sorprendente, teniendo en cuenta que en materia fiscal la justicia no era precisamente la norma que regía la toma de decisiones. Don Antonio prefería vender nuevos juros, y si la demanda no respondía como antaño, forzarla por medio de repartos obligatorios. Primero entre ministros y consejeros, a quienes se les podría incautar parte de sus sueldos, y después, a través de procuradores de Cortes, regidores y corregidores, hacerlo entre las personas acaudaladas de las principales ciudades.

Fueron los propios hombres de negocios, con Carlos Strata a la cabeza, los que sugirieron incrementar las consignaciones en un millón de ducados incautando una sexta parte de los réditos que en 1635 debían cobrar los propietarios de juros. Las discusiones en el Consejo fueron intensas, pero al final se aceptó la incautación porque no había más alternativas. Los banqueros podían esperar a que se reuniese la suma sabiendo que sería cuestión de tiempo, pero no esperarían ni concederían su crédito, si la garantía de sus préstamos se establecía sobre otro arbitrio o venta¹². No había opciones. Incluso, Bartolomé Spínola, que siempre se había mostrado en contra de la incautación, llegado el momento de votar, se abstuvo para no hacerlo en contra, porque era consciente de que el ejército exigía dinero. Era un dilema sin solución que sólo el rey podía decidir¹³. O se reducía el gasto o se secuestraban los intereses de los juros. La Corona no dudó en hacer lo segundo.

¹⁰ Esta afirmación aún debe ser confirmada con datos sobre los poseedores de juros. Por la cuantía del principal, los juros no era una inversión al alcance de cualquiera, ¿cómo podían estar en manos de los más desfavorecidos? ¿Cuántos los habían recibido como donación?

¹¹ *Ibidem.*

¹² *Ibidem.*

¹³ *Ibidem.*

Como en otras ocasiones, el Consejo de Hacienda recomendó que se consultase a una junta de teólogos y juristas para que juzgasen si la medida era lícita, de forma que «el rey tenga segura conciencia de esta suspensión». En realidad ya se había decidido llevarla a cabo y se habían discutido todos sus detalles ¹⁴.

Entre esos detalles, la Real Hacienda debía decidir si llevarla a cabo «por vía de suspensión de pagos» o «por vía de empréstito» con la consiguiente compensación. La junta consideró de forma unánime que la primera opción sería inaceptable. En primer lugar, porque «faltar a la fe pública y seguridad de contrato» dañaba el crédito de la Real Hacienda, pero sobre todo porque imposibilitaría la venta de nuevos juros en el futuro ¹⁵.

Se discutió también sobre cómo llevar a cabo la incautación, buscando limitar el daño que sufriría la reputación de los juros, pero también conseguir de la forma más rápida el dinero que se necesitaba. Una posibilidad era hacerla selectiva. Se empezaría por los juros de extranjeros, y si no era suficiente se continuaría con aquellos: «cuya renta pase de 800 ducados y si se entendiese que no son personas necesitadas se les podría dilatar la paga de la renta de un tercio en 2 pagas y que tomen la paga en juro vendido» ¹⁶.

Uno de los argumentos esgrimidos para grabar más a los extranjeros era que, al no vivir en Castilla ni en Portugal, no contribuían a muchas de las cargas que la Corona había impuesto a sus súbditos en esta situación ¹⁷. Aunque al igual que había motivos para pedirles un esfuerzo mayor, también los había para no hacerlo. Según el Factor General del rey no era buena idea distinguir entre naturales y extranjeros por «ser la igualdad en las contribuciones siempre bien recibida», y porque la huida de capitales ya se había notado con las incautaciones anteriores y ahora se agravaría ¹⁸. En el caso de optar por distinguir entre nacionalidades, veía más conveniente que ésta afectase a los inversores con 2.000 o más ducados de renta, pero que a los de menor cuantía se les tratase a todos por igual. Miguel de Ipeñarrieta y

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ *Ibidem.* En opinión del Presidente del Consejo, don Antonio de Camporredondo: «no habrá quien compre si ve que en los juros vendidos se embaraza su cobranza».

¹⁶ *Ibidem.*

¹⁷ *Ibidem.* Consulta de la Junta para conseguir medios para los asientos, 6 de octubre de 1634.

¹⁸ *Ibidem.* Consulta, 3 de octubre de 1634.

don Manuel de Hinojosa preferían que la medida afectase a los juros de extranjeros que no residían en Castilla y a los naturales que tuviesen más de 1.000 ducados de renta. A todos ellos se les tomaría la tercera parte, eximiendo los juros de hospitales, capellanías, memorias y obras pías¹⁹.

Al final, con el objetivo de recaudar un millón de ducados de plata, se optó por incautar la renta anual de los juros de extranjeros (annata) y medio año a los naturales (media annata) sin distinguir en la cuantía del juro. Para aliviar el pago de los dueños de juros, pero también asumiendo que sería el mejor procedimiento para llevarla a cabo, se decidió que la annata se pagase en dos mitades, la primera con la última paga de 1634 y la segunda con la primera de 1635.

Assumiendo el desprestigio que para la Corona supondría la incautación de juros, se intentó mitigarlo compensando de alguna manera a sus dueños. Una fórmula con la que varios consejeros estaban de acuerdo fue la de camuflar la incautación, como un retraso en el pago de los intereses. Los dueños de los juros podrían recuperar en 1636 la cantidad que se les secuestraba en 1634, más sus intereses a razón de 5% anual. Los encargados de pagar estas compensaciones serían los tesoreros de millones, del medio doceavo y del encabezamiento. Los interesados tendrían que esperar al menos dos años para recibir una compensación, pero al menos recibirían algo. Se les ofreció otra posibilidad. Recibir de inmediato la suma incautada convertida en principal de juro situado en los 200.000 ducados sobre Millones cuya venta estaba en marcha. Esta alternativa no dependería de que el tesorero respectivo tuviese fondos disponibles en 1636, sino del propio Consejo de Hacienda. El premio del vellón se fijó en el 25% teniendo en cuenta que el principal del juro era siempre en plata. El Consejo de Hacienda estimaba que la mayoría de los interesados preferiría los juros a esperar el reembolso, que en realidad era lo que se pretendía. También se discutió cómo reducir el coste en la expedición de nuevos juros porque si las sumas incautadas no eran muy elevadas, sus dueños no tendrían ningún incentivo para ser compensados de esta manera. Sería más costosa la burocracia que el rendimiento del nuevo título²⁰.

¹⁹ *Ibidem*. También proponían que la incautación se compensase con principal de juro de los 200.000 ducados de millones contados a 13.000 el millar en plata, y si se les dan sobrecartas por el Consejo de Hacienda a 14.000 el millar.

²⁰ Archivo Histórico Nacional, Madrid (AHN), *Consejos-Juros*, 2036. Consulta, 13 de mayo de 1635. AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, 1812. Es decir, se les pagaría realmente un

Bartolomé Spínola, el Factor General del rey, fue el encargado de diseñar gran parte del mecanismo de esta incautación. Se debía ordenar que los mismos tesoreros que secuestraban las rentas, se ocupasen después de compensar a sus dueños para reducir gastos y retrasos por traslados de dinero²¹. También sugirió llevar a cabo la incautación con el máximo secreto, avisando a los tesoreros y receptores de las distintas rentas que descontasen de inmediato la cantidad correspondiente a cada juro según decidiese el Consejo de Hacienda, sin exceptuar ninguno por privilegiado que fuese. Se trataba de evitar presiones de los dueños de juros sobre estos agentes, que ahora se verían obligados a perjudicar a muchos de sus vecinos. La incautación debía llevarse a cabo con la mayor rapidez posible para que nadie pudiese pensar que el retraso suponía una incautación general de todos los juros. Sólo en caso de no llegar a cubrir la suma prevista, se optaría por vender nuevos juros entre personas acaudaladas.

Una vez aprobado el procedimiento en el Consejo y establecidos los plazos y requisitos, se extendieron órdenes a todos los corregidores de Castilla para ponerles al corriente²². En realidad ya estaban sobre aviso, porque en verano se había contado con ellos para colocar juros de Millones. Ahora, se les encargó gestionar la incautación a nivel local. También se encargarían de enviar el dinero a la Tesorería General de Madrid, buscando el porte más económico hasta un máximo del 5% del valor del envío. En caso de no poder enviarlo, debían entregar el dinero al depositario general del lugar, y si no existía, a una persona de confianza²³.

¿Cuántos juros tenían los genoveses en 1634?

Si la Corona distinguió en la incautación de 1634 entre juros de naturales y no naturales, al igual que había hecho en la de 1629-1630, obedecía a que el

7,14% de interés aunque nominalmente el título no superaría el 5% máximo permitido por la ley. Se les entregarían los juros cuya venta había fracasado aquel verano. En cierto modo, se les estaba forzando a adquirirlos a un precio que no valían, porque se estimaba que los juros de Millones no se vendían a más de 12.500 el millar. El problema no era sólo el precio, la falta de ingresos en la renta impedía cobrar muchos de ellos, por lo que tras recibir incontables reclamaciones por atrasos, la Real Hacienda reconoció la imposibilidad de cualquier tipo de compensación.

²¹ *Ibidem*, 714. Consulta, 3 de octubre de 1634.

²² *Ibidem*, 23 de diciembre de 1634.

²³ AGS, *Contadurías Generales*, 2598. Orden al corregidor de Burgos, 16 de mayo de 1635. Se ordenó en primera instancia el envío de dos tercios del tercio incautado.

colectivo extranjero era un grupo muy importante entre los poseedores de deuda pública castellana. Tradicionalmente se ha explicado que los banqueros recibieron juros de forma obligada, la mayor parte después de las bancarrotas, con la intención de recobrar de inmediato su valor en dinero. Los destinatarios últimos de estos títulos serían los clientes castellanos de esos banqueros que no tendrían más remedio que aceptar los juros antes de perder sus ahorros²⁴. Las incautaciones de juros a extranjeros nos indican que quizá los naturales no fueron los únicos destinatarios de esos traspasos. El hecho de que el colectivo de extranjeros con títulos de deuda fuese numeroso nos obligaría a replantear el atractivo de los juros como inversión, así como la estrategia de los banqueros a la hora de desprenderse o comercializar juros.

¿Podemos determinar cuantos extranjeros tenían juros y en qué proporción esos juros estuvieron en manos de genoveses en 1634? Existen varias opciones. Una forma de conseguir ese dato es cuantificar de forma directa todos los títulos, identificando a sus poseedores. Se trata de un camino costoso y poco explorado²⁵. La documentación contable generada a raíz de la incautación es una vía indirecta. El hecho de que en 1634 se distinga entre juros de naturales y extranjeros nos permite obtener una estimación muy aproximada, aunque sólo sea para un año.

La incautación de 1634 logró su objetivo. La Corona se había propuesto conseguir un millón de ducados de plata y se ingresaron 445.682.992 mrs (1.188.488 ducados de vellón), sólo en lo que respecta a la parte de los extranjeros. Una parte de esa suma era difícil de cobrar por los problemas que tenía el situado y que explican la devaluación del valor de los juros, pero aún con descuentos se trataba de un ingreso importante. Una muestra de la importante contribución extranjera al sistema financiero de la monarquía a través de los juros. La reducción a plata de esa suma usando el premio medio que ese año tuvo en el mercado libre (28,5%)²⁶, supone un ingreso de 849.769 ducados. El millón de ducados de plata se consiguió añadiendo la parte incautada a los naturales.

²⁴ F. RUIZ MARTÍN, *Las finanzas españolas durante el reinado de Felipe II*, en «Cuadernos de Historia. Anexos de la revista "Hispania"», 2 (1968), pp. 109-173, p. 155.

²⁵ P. TOBOSO SÁNCHEZ, *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (Juros) y su liquidación en el siglo XIX*, Madrid 1987.

²⁶ F. SERRANO MANGAS, *Vellón y metales preciosos en la Corte del rey de España (1618-1668)*, Madrid 1996, p. 70.

Cuadro 1. *Resultados de la incautación de juros de extranjeros en 1634 (maravedís)*

	Recaudación 1631	Renta de extra- njeros 1634	% de juros extranjeros sobre el impuesto ²⁷
Alcabalas y tercias	1.125.000.000	134.261.235	11,93
Rentas arrendadas (incluye salinas)	1.800.000.000	171.678.535	9,54
Millones	750.000.000	139.743.222	18,63
Total sin millones	2.925.000.000	305.939.770	10,46
Total con millones	3.675.000.000	445.682.992	12,13

Fuente: J.I. ANDRÉS UCENDO - R. LANZA GARCÍA, *Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII*, en «*Studia Historica. Historia moderna*», 30 (2008), p. 157, y AGS, *Contadurías Generales*, 3934.

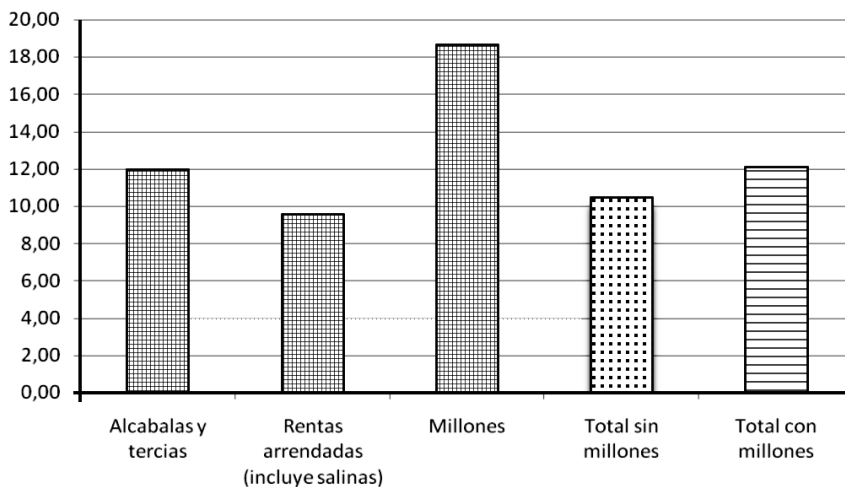
La Corona obtuvo 134.261.235 mrs de juros de extranjeros situados sobre alcabalas y tercias. Tomando como referencia la recaudación de esa renta en 1631, supone casi un 12% de todos los juros, suponiendo que toda la renta estaba situada por juros (cuadro 1 y gráfico 1). En las rentas arrendadas los extranjeros tenían una presencia menor, con un 9,5% del total. Donde destacan es en los juros de Millones, con un 18,63%, quizá explicada por las circunstancias en las que se vendieron esos títulos durante la primera parte del reinado de Felipe IV. Una parte importante de los cuales seguía en 1634 en manos de los grandes banqueros de la Corona.

¿Qué parte de esa suma pertenecía a los genoveses? A la espera de tener datos más precisos, contamos con información sobre los juros situados en tercias y alcabalas en Madrid para 1634. La fuente en este caso nos permite saber quiénes eran, con nombres y apellidos, así como la renta anual que cada uno percibía (apéndice I) ²⁸.

²⁷ Estos porcentajes están calculados asumiendo que toda la recaudación de 1631 estaba ocupada por juros. Lo cual no es del todo correcto. Se trata por tanto, de una estimación baja. Lo más probable es que fuese superior.

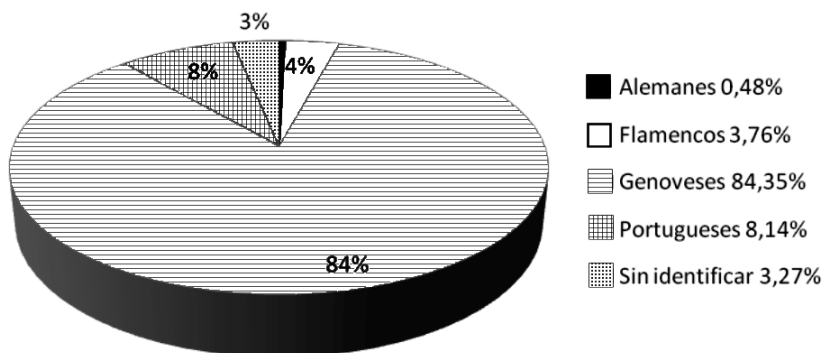
²⁸ No es una fuente exenta de errores, pero al margen de que falte algún juro o el titular no sea el correcto, es una fotografía bastante aproximada de la titularidad de los juros.

Gráfico 1. *Porcentaje de juros de extranjeros en 1634 sobre la recaudación fiscal de 1631*



Fuente: AGS, *Contadurías Generales*, 3934.

Gráfico 2. *Nacionalidad de los dueños de juros de alcabalas en Madrid en 1634*



Fuente: AGS, *Contadurías Generales*, 3934.

Según esos informes casi el 85% del valor de los juros de extranjeros pertenecía a genoveses, algo más de siete millones y medio de maravedís (Gráfico 2). Los portugueses son el segundo grupo en importancia, con algo más del 8% de la renta, y el resto se reparte entre alemanes y flamencos,

pero con una representación mucho más pequeña. Existen motivos para pensar que esta imagen puede extenderse al resto de rentas. Cuando se hablaba de extranjeros en los juros, la Corona sabía perfectamente que se refería a los genoveses.

En 1634 Madrid no era la provincia con mayor cantidad de juros de extranjeros. Del total de esta renta en manos foráneas, el 7,14% estaba situado en Madrid. En la ciudad se pagaban anualmente 9.049.390 mrs²⁹. Había provincias en Andalucía con mayores sumas, como Jaén, Córdoba o Sevilla que superaban los diez millones de maravedís de renta anual. Aunque Madrid no fuese en este caso la más importante, era una de las ciudades de Castilla donde el situado de juros de extranjeros era mayor. En ella residían importantes comunidades extranjeras y era uno de los núcleos de población con mayor recaudación fiscal teniendo en cuenta su elevada población y su nivel de renta. Madrid es, por lo tanto, una ciudad representativa a la hora de estimar la proporción de juros de genoveses en el conjunto de Castilla.

De los 31 juros en alcabalas que tenían titulares extranjeros y fueron objeto de incautación, 16 eran de genoveses. Su importancia no estaba tanto en el número de títulos, sino en la importante renta que entre todos acumulaban. Destacan tres inversores por el valor de sus rentas. Pedro Durazo tenía el juro de mayor valor, con una anualidad de 2.081.250 mrs, al que seguían Paulo María De Marín con 1.137.500 mrs y Paula María Marín con 1.066.571 mrs. Entre los tres tenían el 56% de los juros de genoveses y el 47% de todo lo que se pagaba en alcabalas a extranjeros en la ciudad. Si excluimos a estos tres, la renta media de los juros era de 170.145 mrs por juro. Excepto tres juristas, el resto de genoveses estaban por encima de ella. El resto tenía juros con valores mucho más pequeños.

Los dueños de estos juros no son los grandes banqueros del rey, aunque aparece alguno como Adan Centurión, con 185.668 mrs, que en realidad pertenecía a su hermano Octavio Centurión, Antonio Balbi con 292.520 mrs, la mujer de Juan Lucas Palavesín con 234.486 mrs y los diputados del Medio General de 1608 con otro de 168.750 mrs. Entre los portugueses aparecen Manuel Rodríguez de Elvas y Duarte Fernández, pero tienen cantidades pequeñas. No son, por tanto, juros ligados a los asientos porque casi todos estos títulos se emitieron en el siglo XVI. Una vez que el encabezamiento de alcabalas congeló su rendimiento fiscal y se vendieron todos los juros

²⁹ AGS, *Contadurías Generales*, 3934.

que cabían en ella, no quedó mucho margen para emitir más títulos. Algunos crecimientos permitieron adquirir nuevos juros sobre esta renta, sobre todo a raíz del Medio General de 1608, pero nunca grandes sumas. Si los genoveses tenían juros de alcabalas era porque los habían adquirido en gran parte a otros particulares, con o sin mediación de la Corona, no porque hubieran sido obligados a comprarlos. Si una parte significativa seguía en sus manos en 1634 obedecía a una estrategia voluntaria de inversión a largo plazo.

¿Fue la incautación una medida contra los genoveses?

La necesidad de encontrar recursos para atender la política exterior obligó a la monarquía española a plantearse continuamente el acceso a mayores recursos. El deterioro de la economía castellana desde finales del siglo XVI tuvo su impacto en los ingresos fiscales, forzándola a elegir entre aumentar el endeudamiento o reducir el gasto. Al priorizar la política exterior se optó por lo primero. Como fue necesario obtener ingresos fuera del sistema fiscal porque la economía estaba en crisis y la recaudación era insuficiente, entró en colisión «el interés de la monarquía» con el respeto a los derechos de propiedad. Esos derechos se sacrificaron actuando en diversos frentes: manipulación monetaria con la emisión desmedida de moneda de vellón, incautación de metales preciosos americanos al llegar las flotas, ventas de patrimonio real y oficios, y también con la incautación de los intereses de los juros.

Los juros habían jugado hasta entonces un papel esencial en el sistema financiero de la Corona. Con la emisión de nuevos títulos había sido sencillo disponer a corto plazo de importantes sumas de dinero, especialmente en el siglo XVI. Cuando todos los ingresos ordinarios se fueron colmando de juros, fue imposible seguir utilizando este instrumento crediticio con la misma agilidad que antes. A principios del siglo XVII, los únicos impuestos libres para pagar el principal y los intereses de los asientos eran los ingresos extraordinarios. En una consulta de 1619, el Consejo de Castilla informaba al rey que sólo «Las Tres Gracias, Servicio Ordinario y Extraordinario, Millones y lo que viene de Indias» estaba disponible para negociar asientos³⁰. El resto servía para pagar intereses de la deuda consolidada. Se optó entonces por situar deuda sobre este tipo de ingresos, aunque en algunos casos se necesitase la autorización previa de las Cortes como en el caso de

³⁰ P. TOBOSO SÁNCHEZ, *La deuda pública castellana* cit., p. 155.

los juros de Millones. Aún con su autorización, su venta no resultó fácil. Había un grave problema de credibilidad. ¿La autorización se renovarían en el futuro? ¿La Corona mantendría su palabra o cedería ante las Cortes para eliminarlos a los pocos años?

Emitir títulos de deuda a largo plazo sobre ingresos que exigían renovación, o cuya cuantía no se podía anticipar, no era el mejor estímulo para su demanda. Además, el impago de los intereses por falta de cobrimiento y las operaciones destinadas a colocar deuda por la fuerza, desprestigió casi definitivamente a los juros en la década de 1620. Un ejemplo de lo difícil que era vender más juros lo sufrieron los propios banqueros del rey cuando recibían títulos como consignación de sus asientos. Por ejemplo, al comenzar el reinado de Felipe IV, Carlos Strata se encargó de vender 100.000 ducados de renta para recuperar el dinero adelantado por varios asientos. En enero de 1626 se quejaba de que «por no haver desde entonces aca hallado salida ni venta dellos, me tiene de manera oprimido y con tal carga de débitos que no puedo más»³¹.

La incautación era una suspensión de pagos equiparable a la que en otras ocasiones había afectado a los asientos de dinero, sólo que en lugar de afectar directamente a dos decenas de banqueros, afectaba a miles de personas e instituciones. La decisión no fue tan difícil de tomar en cuanto la Corona se dio cuenta de que, al no poder vender más juros, tampoco perdía tanto quebrando definitivamente la reputación de este instrumento financiero. Al contrario, la incautación le suministraba una importante suma sin necesidad de negociar ni recaudar nada, porque los mismos tesoreros que recaudaban los impuestos eran los encargados de pagar los juros.

La incautación de 1634 tuvo la particularidad de que, a pesar de discutirse y llevarse a cabo como una medida extraordinaria, en realidad fue la primera de una serie ininterrumpida de incautaciones³². Se acabó transformando en un impuesto permanente sobre la deuda pública. No fue una medida dirigida a golpear a los inversores genoveses, sino la única opción para salvar la difícil situación financiera de la Corona a partir de la década de 1630. La importancia de este ingreso se observa claramente al comparar el peso de la incautación de juros en el conjunto de ingresos de la Real Hacienda.

³¹ AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, 625. Memorial de Carlos Strata, 6 de enero de 1626.

³² J. CANGA ARGÜELLES, *Diccionario de Hacienda*, Madrid 1833-1834, IV, p. 51. Canga Argüelles afirma que a lo largo de 100 años los juros fueron gravados 79 veces.

Cuadro 2. *Porcentaje del tipo de ingresos sobre el total de la recaudación, 1623-1688.*

Tipo de ingreso/Años	1623	1640	1655	1666	1688
Ingresos fiscales	59,79	69,33	69,80	76,93	66,08
Eclesiásticos	10,26	6,74	6,60	5,89	10,75
Ingresos extraordinarios	29,94	23,93	23,60	17,18	23,17
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: J.I. ANDRÉS UCENDO - R. LANZA GARCÍA, *Estructura y evolución* cit., p. 176, tabla 6.

Como ya se ha dicho, la mayor parte de los impuestos ordinarios y rentas arrendables (ingresos fiscales), incluido el servicio de millones desde 1621 en adelante, se consumían en pagar intereses de juros. Lo que quedaba líquido para la Corona eran los servicios eclesíasticos (las Tres Gracias) y los ingresos no fiscales o extraordinarios. Entre 1623 y 1688 el porcentaje de esta partida suponía aproximadamente entre un 20% y un 30% del total de todos los ingresos de la Corona (Cuadro 2).

Cuadro 3. *Porcentaje de cada ingreso extraordinario de la Real Hacienda, 1623-1688*

Tipo de Ingreso / Años	1623	1640	1655	1666	1688
Eclesiásticos	25,53	21,99	21,85	25,54	31,68
Indias	25,44	28,32	10,57	9,04	9,21
Señoreaje	36,47				0,27
Extraordinario	12,56	4,65	9,26	6,46	1,46
Donativo			7,01		
Media anata de juros		45,05	51,32	58,96	57,37
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: J.I. ANDRÉS UCENDO - R. LANZA GARCÍA, *Estructura y evolución* cit., p. 176, tabla 6.

En la segunda mitad del siglo XVII, la media anata de juros era ya el principal ingreso de carácter extraordinario de la Corona. Si matizamos el cálculo para estimar el valor de la media anata sobre los ingresos totales, teniendo en cuenta que no todos los ingresos fiscales estaban ocupados por juros (cuadro 4)³³, los

³³ Restamos a los ingresos fiscales el importe calculado de la annata de todos los juros, teniendo en cuenta las estimaciones que existen del situado para estos años. J.I. ANDRÉS

resultados siguen mostrando la enorme importancia que tenía la incautación de juros para las arcas reales. Este ingreso supuso entre el 20% y el 36% del dinero de que disponía anualmente la Corona para pagar el gasto corriente o negociar nuevos asientos. Se trataba de un ingreso aún más importante que los caudales americanos o los servicios eclesiásticos.

Cuadro 4. *Porcentaje de cada tipo de ingreso no comprometido por situado, 1623-1688.*

Tipo de ingreso	1623	1640	1655	1666	1688
Ingresos fiscales libres de juros	33,98	54,11	51,92	65,74	35,58
Eclesiásticos	16,85	10,09	10,50	8,75	20,41
Tesoros americanos	16,80	12,99	5,08	3,10	5,94
Señoreaje	24,07				0,17
Extraordinario	8,29	2,13	4,45	2,21	0,94
Donativo			3,37		
Media anata de juros		20,67	24,68	20,20	36,96
Total	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: J.I. ANDRÉS UCENDO - R. LANZA GARCÍA, *Estructura y evolución* cit., p. 176, tabla 6.

Por lo tanto, la Corona dependía de la incautación de juros para seguir manteniendo operativo su crédito y su relación con los banqueros extranjeros. A esos mismos banqueros extranjeros se les eximió de la incautación de juros tanto en 1629, como en 1634 en los juros de Millones. El hecho de que en las primeras incautaciones afectase más a los extranjeros que a los naturales no era tanto una cuestión xenófoba, como estratégica. Las dificultades en los mercados de crédito no lo nota sólo la Corona, también los genoveses se vieron obligados a partir de 1635 a reorganizar sus ferias³⁴. Los cambios que ocurren durante la década de los años treinta tendrán grandes repercusiones en las finanzas internacionales de entonces en adelante.

UCENDO - R. LANZA GARCÍA, *Estructura y evolución* cit., pp. 147-190, p. 162, calculan para 1637 que la media anata valía 2,9 millones de ducados, cifra que coincide con el tanteo que Tomás de Aguilar hace, y muy parecido a un documento de las Cortes de 1655, donde se indica que el valor de estos descuentos podía crecer en casi un millón de ducados adicional si la media anata se cobra de los juros con « cláusula de reserva ».

³⁴ C. MARSILIO, *Dove il denaro fa denaro. Gli operatori finanziari genovesi nelle fiere di cambio del XVII secolo*, Novi Ligure 2008.

El secuestro de intereses era una medida de gran presión sobre la estructura administrativa de las ciudades de Castilla, de las que dependía en gran medida el cobro de impuestos. Una medida impopular era mucho más sencilla de implantar si inicialmente afectaba más a quienes ni siquiera residían en los lugares donde se pagaban los réditos de juros, justo al contrario de lo que era habitual entre los naturales. Una vez puesta en marcha la maquinaria del descuento, aleccionados los responsables (tesoreros, receptores, administradores de rentas, corregidores, etc.) y comprobados sus resultados, su extensión a todos sería más sencilla y encontraría menos oposición.

Las consecuencias de la incautación de juros

La primera consecuencia, y quizá la única positiva para la Real Hacienda, fue el espectacular aumento del dinero disponible a corto plazo, con la ventaja añadida de que, a diferencia de cualquier otro impuesto, no había fraude ni era necesario recaudarlo. Además, y no menos importante, se sabía su cuantía con antelación con bastante precisión, por lo que se podía empezar a negociar con ese dinero aún antes de disponer de él. Esto era precisamente lo que necesitaba la monarquía en aquel momento.

Cualquier otra consecuencia, resultó negativa, no sólo para los dueños de los juros y para el propio instrumento de crédito, sino también para la propia Real Hacienda. No era una medida justa porque no afectaba a todos, sólo a los dueños de juros, precisamente aquellos que habían confiado en la palabra del rey, renunciando a emplear su dinero en otros «tratos y granjerías, adquiriendo con él mayores cantidades»³⁵. El problema de los que tenían juros de pequeña cuantía era qué hacer con la mitad que no se les incautaba. El coste de la burocracia era el mismo con independencia de los réditos del juro, y la gestión del cobro al final era «mala, costosa y tarda la cobranza»³⁶. En gran parte, debido al alto coste que tenía la transferencia del dinero, pero también a la quiebra de muchas rentas en la década de los años cuarenta a raíz de la guerra dentro de la península Ibérica. Muchos juristas no tenían más remedio que aceptar condiciones abusivas de quienes pagaban los juros. Como consecuencia de todos estos problemas se producía, en palabras del Consejo, la:

³⁵ AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, 819. Consulta, 22 de agosto de 1641.

³⁶ *Ibidem*.

« desestimación del valor de los juros, que siendo la renta de mayor calidad y utilidad del Reyno y que en lo pasado fue la que remedió los mayores aprietos y necesidades que se ofrecieron con vender una parte dellos, oy y durante se usare de la toma de su renta no será posible hallar quien voluntariamente quiera comprarlos aún a precios demasiadamente vajos »³⁷.

Esta fue la primera y más dura consecuencia: el desprestigio del juro como instrumento financiero. El Consejo estaba convencido de que si se dejasen de secuestrar los réditos, volverían a recuperarse, señalando como ejemplo la gran demanda que tenían los títulos a principios de siglo y el éxito del crecimiento que llevó a cabo la Corona en 1608, cuando « porque no se les desempeñasen los que tenían, los crecían los dueños de su voluntad y en oposición de otros que los querían »³⁸.

El desprestigio de los juros tuvo consecuencias también en el mercado crediticio de Castilla. Una de ellas fue la huida de capitales. Algo que Bartolomé Spínola ya había advertido al Consejo de Hacienda. Muchos habían escapado vendiendo aceleradamente sus juros, sin importarles que su precio se hundiese en el mercado secundario. Al reducirse el valor real de los títulos, los banqueros que los recibían como consignación de sus asientos reclamaban automáticamente mayores adehalas o nuevas compensaciones. El secuestro de juros incrementaba el precio del crédito. Lo que se ganaba por un lado, se perdía por el otro.

Las consecuencias sobre el instrumento crediticio se trasladaron después a los que lo manipulaban: los intermediarios financieros. Muchas compañías de negocios, muchas de ellas genovesas, que durante el siglo XVI y XVII habían trabajado en Madrid y en otras ciudades castellanas en la gestión financiera y patrimonial, ofreciendo entre sus principales servicios el cobro de réditos de juros, vieron como desaparecían muchos de sus clientes. Su negocio consistía en cobrar comisiones por el cobro de esos réditos y por la transferencia de esas sumas al lugar donde el dueño del título quisiese disponer de él. A partir de 1620 el cobro de los réditos se complicó y muchos clientes vendieron o donaron sus juros a personas o a instituciones que residían en la localidad donde se pagaban los intereses, por lo que disminuyó la demanda de este tipo de intermediación. La mayor parte de estas compañías de gestión afincadas en Madrid desaparecieron, pero también en

³⁷ *Ibidem.*

³⁸ *Ibidem.*

otros importantes centros comerciales castellanos, y con ellas el resto de servicios que ofrecían.

Sin intermediarios, el acceso al crédito tuvo que resultar más complicado. No afectó sólo a los particulares, sino también a la Corona. El hecho de que muchos genoveses, la mayoría fuera de España, viesan como sus inversiones en la península perdían valor, hizo menos atractivos los asientos. Al fin y al cabo, los grandes banqueros genoveses del rey que negociaban en Madrid captaban ahorros de inversores menos importantes, muchos de ellos extranjeros. El asiento tenía un riesgo demostrado por las sucesivas bancarrotas de los distintos reinados, en el que la salida más habitual para resolver esos problemas crediticios siempre habían sido los juros. No era lo ideal. La inversión se acababa recuperando de otra manera, quizá no con la misma rentabilidad que cobrando las consignaciones, pero al menos se recuperaba. Si desaparecían los juros, el riesgo de los asientos aumentaba, al perderse uno de sus principales respaldos, y uno de las soluciones para resolver las bancarrotas. Siempre habría gente dispuesta a arriesgarse, pero ahora serían muchos menos que antes. Desprestigiar los juros suponía, a medio plazo, complicar la negociación de los asientos de dinero³⁹.

El desinterés del público de Génova hacia la inversión en España supuso reducir el número de banqueros dispuestos a negociar y prestar a la Corona. Madrid dejó de ser un lugar atractivo para muchas casas de negocios genovesas. Algo que se observa a finales de la década de 1630, cuando tras la muerte de varios banqueros, la Real Hacienda se encuentra con enormes problemas para encontrar sustitutos⁴⁰.

Por último, los juros estaban en la base del sistema crediticio castellano. Los juros sirvieron para establecer fianzas cuando los contratos exigían este tipo de seguridades, y también fueron bienes hipotecados con el que se pagaban préstamos o se garantizaba el cobro de una deuda a largo plazo entre particulares. La incautación de los juros supuso trasladar a toda la economía castellana los problemas de impago de la Corona. Los que se habían endeudando ofreciendo sus juros como garantía, al no cobrar los réditos, tampoco pagaron a sus deudores. El crédito a nivel local se resintió de esta

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ C. ÁLVAREZ NOGAL, *Las compañías bancarias genovesas en Madrid a comienzos del siglo XVII*, en «Hispania», LXV (2005), pp. 67-90.

manera, afectando también a la actividad económica sobre la cual se pretendían cobrar por entonces mayores impuestos?

¿Como afectó la incautación a los banqueros genoveses?

La manipulación de la deuda pública, tanto la emisión forzosa como la incautación de intereses, afectó a las familias con mayores patrimonios de Castilla, que eran los que realmente poseían juros. Frente a una fiscalidad tradicionalmente poco exigente con este grupo, la annata y media annata de juros a partir de 1634 supuso para ellos un cambio importante.

Los genoveses fueron los primeros inversores en notar lo porque sobre ellos se actuó en primer lugar. Lógicamente, su primera reacción fue tratar de impedirlo. Los genoveses más próximos a los cargos de gobierno de la monarquía hicieron valer sus puestos y protestaron por dichas incautaciones. Por ejemplo, Bartolomé Spínola, el Factor General del rey, intercedió ante el rey en 1629 para que revocase la orden de incautación⁴¹. No fue el único, la misma reacción tuvieron otros banqueros años después. En 1634, cuando se planteó de nuevo esa posibilidad, Spínola volvió a oponerse frontalmente en las deliberaciones del Consejo⁴². El problema que tenía este colectivo era que, además de ser genoveses, como banqueros del rey también eran grandes acreedores de la Corona. En el caso de Bartolomé Spínola, aún más, porque trabajaba para el rey como Factor General, y debía velar en primer lugar por los intereses de la Real Hacienda, antes que por los suyos propios o los de otros particulares.

Si por un lado, la incautación perjudicaba a sus patrimonios y a los de sus familiares y amigos, por otro, beneficiaba a sus negocios con la Real Hacienda. Con la incautación la Corona recuperaba liquidez y podía atender mejor las deudas que tenía con ellos. Así se desprende de la negociación llevada a cabo en 1638. En una reunión con el conde-duque para aumentar la solicitud de crédito a los banqueros, Bartolomé Spínola se ofreció para convencerlos de la bondad de las consignaciones que se les ofrecían, porque a pesar de sus reparos eran muy buenas, especialmente, los fondos de la incautación de juros decidida ese año⁴³.

⁴¹ AGS, *Consejo y Juntas de Hacienda*, 656. Consulta, 9 de agosto de 1629.

⁴² *Ibidem*, 714. Consulta, 3 de octubre de 1634.

⁴³ *Ibidem*, 784. Orden del rey al Presidente del Consejo de Hacienda, 24 de abril de 1638.

Quizá por ese motivo, en la década de 1630, una vez asumido que la incautación de juros era inevitable para las finanzas reales, hubo dos tipos de reacciones. Los inversores con libertad para tomar decisiones optaron por desprenderse de los títulos de deuda, recuperar lo que pudiesen aunque fuese con pérdidas, y transferirlo a Europa en busca de una inversión más rentable y segura. El segundo tipo de reacción fue el que se produjo entre aquellos que no tenían la opción de irse, entre ellos, los banqueros del rey: aprovechar su posición y contactos en la Corte, y a veces su capacidad de negociación en los nuevos asientos para conseguir ser excluidos de las incautaciones o renegociar compensaciones.

Bartolomé Spínola fue uno de ellos. Intercedió en nombre de los Lomelín, una familia que respaldaba muchas de sus operaciones en Europa. Entre todos eran propietarios de 9.861.120 mrs de renta anual en juros situados en diversas rentas. También intercedió por los títulos de su hermana doña Pelegrina, ofreciéndose él mismo a comprar 1.000 ducados de renta en el servicio de millones de Toledo y pagándolos al contado y en plata. El rey lo aprobó «porque el factor es persona regular y a quien se debe apoyar y favorecer»⁴⁴. Octavio Centurión, marqués de Monesterio y miembro junto a Spínola del Consejo de Hacienda, hizo lo mismo con sus juros y los de sus familiares. Aprovechando su gestión al frente de la Factoría general de presidios consiguió ser eximido, a pesar de que el Consejo de Hacienda tenía motivos para no hacer excepciones:

«son yntereados la mayor parte de los conventos, memorias y capellanías y otras comunidades, grandes, títulos, caballeros y muchas viudas y gente necesitada que están clamando por esto mismo como en otras ocasiones se a representado a V. Majestad y que cualquier cosa de nobedad que en esto se hiziese con el marqués causaría en ellos gran sentimiento y desconsuelo y cada uno acudiría a representar sus causas para que se hiziese con ellos lo mismo que con el marqués, y así parece que en quanto a esto no se puede hazer singularidad alguna»⁴⁵.

Al principio, se le eximió, pero con el tiempo, a medida que los banqueros perdían poder en el Consejo o fallecían, a sus herederos se les trató como al resto. Otros banqueros que no consiguieron una exención, como

⁴⁴ *Ibidem*, 730. Consulta, 15 de enero de 1635.

⁴⁵ *Ibidem*, 828. Consulta, 18 de marzo de 1641.

los Cortizos, trajinaron para compensar el valor perdido como parte del pago exigido en la compra de algún oficio⁴⁶.

Conclusiones

La incautación de juros de 1634, la primera de una serie ya ininterrumpida, se puso en marcha tras comprobar durante varios meses que el mercado no podía absorber más juros. El fracaso en la colocación de 200.000 nuevos ducados situados en la renta de Millones convenció al Consejo de Hacienda de que el desprestigio que causaría una medida de este tipo estaba ya descontado.

El hecho de que en la incautación se distinguiese entre naturales y extranjeros es un indicio de que los juros no eran sólo un instrumento financiero en manos de españoles. Los cálculos a través de fuentes indirectas permiten estimar que en torno a un 15% del situado de juros en 1634 estaba en manos de propietarios extranjeros. Sólo la parte incautada a este grupo, supuso un ingreso de 800.000 ducados de plata. Una cifra muy importante que todos los años los inversores extranjeros recibían como fruto de su inversión en deuda castellana. Si esa renta era el fruto de una inversión al 5%, el tipo de interés que dominaba la deuda pública en Castilla en esa época, estaríamos hablando de un principal invertido de aproximadamente 16 millones de ducados. Los banqueros del rey arriesgan anualmente entre 5 y 8 millones de ducados en el principal de sus asientos y factorías. La inversión extranjera en juros fue, por tanto, una parte esencial del sistema financiero de la Corona.

La mayor parte de los extranjeros con juros de alcabalas de Madrid eran genoveses. Aunque también hay alemanes (los Fugger), flamencos, portugueses, e incluso otros italianos, la presencia genovesa es significativamente mayor. En el caso de las alcabalas de Madrid tienen el 50% de los títulos y el 85% de su renta anual. Esa importante proporción de juros en manos de genoveses, incluso en 1634, constata que no se desprendían de ellos con tanta rapidez como siempre se ha señalado, y que los que tenían juros no eran sólo los banqueros.

Una parte importante de la clientela de los banqueros del rey no eran castellanos, sino otros genoveses, muchos de ellos con residencia en Génova. No es de extrañar entonces que la Corona confiase a los banqueros la co-

⁴⁶ C. SANZ AYÁN, *Estado, monarquía y finanzas. Estudios de Historia financiera en tiempos de los Austrias*, Madrid 2004, pp. 205-206.

mercantilización inicial de los juros. Ellos eran capaces de encontrar compradores con independencia de su residencia, tal vez porque hasta la década de 1630 los juros no eran una mala inversión.

Tanto las discusiones que tuvieron lugar en el Consejo, como sus protagonistas, algunos de ellos genoveses, como Carlos Strata, Octavio Centurión o Bartolomé Spínola, así como la estimación del importe de las incautaciones en el conjunto de los ingresos de la Corona, nos llevan a pensar que esta medida no buscaba castigar a los genoveses, sino salvar sus negocios financieros.

La decisión de incautar los juros se enmarca en la lógica de una Real Hacienda sin mucho margen de maniobra. La decisión de empezar las incautaciones por los extranjeros, tal vez obedecía a la necesidad de evitar un enfrentamiento con las oligarquías locales, que no sólo eran grandes poseedores de juros, sino que tenían un poder enorme en el sistema de recaudación fiscal y en el propio pago de estos títulos de deuda.

Apéndice I

Titulares de juros de alcabalas y tercias de Madrid en 1634. Maravedís de renta anual y porcentaje.

Titulares de juros de alcabalas y tercias de Madrid en 1634	Maravedís de renta anual	Porcentaje
Pedro Durazzo	2.081.250	23,0%
Paulo María De Marín	1.137.500	12,6%
Paula María Marín	1.066.571	11,8%
Doña Petronila Carmenati	575.500	6,4%
María Cataneo	450.000	5,0%
María Ypolita Espinola	444.000	4,9%
Francisco de Urbalones, archero	340.000	3,8%
Octavio Salvi	314.122	3,5%
Antonio Balbí	292.520	3,2%
Juan Esteban Palavesín	255.555	2,8%
Doña Francisca de Roxas, mujer de Juan Lucas Palavesín	234.486	2,6%
Juan Bautista Lomelín	202.500	2,2%
Adan Centurión	185.668	2,1%
Diputados del Medio General de 1608	168.750	1,9%
Marcos Sebicano	164.452	1,8%
Manuel Rodríguez de Elvas	129.085	1,4%
Francisco Spínola	125.000	1,4%
Sebastián Vicente	122.169	1,4%
Diego Méndez Brandón	102.000	1,1%
Cristóbal Sebicano	102.000	1,1%
García Gómez Correa	101.205	1,1%
Duarte Fernández	79.248	0,9%
Doña Maria Ugoconi	75.000	0,8%
Nicolás Palavesín	66.974	0,7%
Herederos del licenciado Hernando Pereyra	52.500	0,6%
Valentín de Nis	48.258	0,5%
Marcos Fúcar y hermanos	43.861	0,5%
Juan Esteban Doria	32.636	0,4%
Doña Juliana Garbarino	28.360	0,3%
Nicolas Ubisi prior y Esteban Lucar como patrones de la obra pía que fundó don Nicolas Ubisi y Lucar, de nación irlandés	17.000	0,2%
Clemente Formento	11.220	0,1%
Total	9.049.390	100,0%

INDICE

<i>Manuel Herrero Sánchez</i> , Prólogo	pag.	7
<i>Enrique Soria Mesa</i> , Poder Local y estrategias matrimoniales. Los genoveses en el reino de Granada (ss. XVI y XVII)	»	21
<i>María Matilde Hermoso Mellado-Damas</i> , La cofradía de los Caballeros de la calle Castro de Sevilla: una estrategia de mercaderes en el siglo XVI	»	47
<i>Nunziatella Alessandrini</i> , La presenza genovese a Lisbona negli anni dell'unione delle corone (1580-1640)	»	73
<i>Andrea Terreni</i> , Le relazioni politiche ed economiche degli <i>hombrs de negocios</i> genovesi con le <i>élites</i> milanesi nella seconda metà del Cinquecento	»	99
<i>Gaetano Sabatini</i> , Un mercato conteso: banchieri portoghesi alla conquista della Napoli dei genovesi (1590-1650)	»	141
<i>Roberto Blanes Andrés</i> , Aproximación a las relaciones comerciales marítimas entre Génova y Valencia en el reinado de Felipe IV (1621-1665)	»	171
<i>Rafael María Girón Pascual</i> , Los lavaderos de lana de Huéscar (Granada) y el comercio genovés en la edad moderna	»	191
<i>Giuseppe Mele</i> , La rete commerciale ligure in Sardegna nella prima metà del XVII secolo	»	203

<i>Stefano Pastorino</i> , La participación de los mercaderes ligures en el mercado asegurador valenciano (1519-1520)	pag. 219
<i>David Alonso García</i> , Genoveses en la Corte. Poder financiero y administración en tiempos de Carlos V	» 251
<i>Céline Dauverd</i> , The Genoese in the kingdom of Naples: between viceroys' <i>Buon governo</i> and Habsburg expansion	» 279
<i>Yasmina Rocío Ben Yessef Garfia</i> , Entre el servicio a la Corona y el interés familiar. Los Serra en el desempeño del Oficio del Correo Mayor de Milán (1604-1692)	» 303
<i>Manuel Herrero Sánchez - Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño</i> , La aristocracia genovesa al servicio de la Monarquía Católica: el caso del III marqués de Los Balbases (1630-1699)	» 331
<i>Alejandro García Montón</i> , Trayectorias individuales durante la quiebra del sistema hispano-genovés: Domingo Grillo (1617-1687)	» 367
<i>Dario Maccarronello</i> , Reti mercantili e finanza pubblica nei viceregni spagnoli: gli Airoidi di Robbiate tra Milano, Genova e la Sicilia (1630-1649)	» 385
<i>Arturo Pacini</i> , "Poiché gli stati non sono portatili ...": geopolitica e strategia nei rapporti tra Genova e Spagna nel Cinquecento	» 413
<i>Paolo Calcagno</i> , Una schermaglia di antico regime: la "partita" del Finale fra Genova, Milano e Madrid	» 459
<i>Carlo Bitossi</i> , Il granello di sabbia e i piatti della bilancia. Note sulla politica genovese nella crisi del sistema imperiale ispano-asiatico, 1640-1660	» 495
<i>Thomas Allison Kirk</i> , La crisi del 1654 como indicador del nuevo equilibrio mediterráneo	» 527

<i>Giovanni Assereto</i> , La guerra di Successione spagnola dal punto di vista genovese	pag. 539
<i>Francisco Javier Zamora Rodríguez</i> , Génova y Livorno en la estructura imperial hispánica. La familia Gavi al frente del consulado genovés en Livorno	» 585
<i>Friedrich Edelmayer</i> , Génova en la encrucijada entre el Sacro Imperio y la Monarquía Católica	» 617
<i>Thomas Weller</i> , Las repúblicas mercantiles y el sistema imperial hispánico: Génova, las Provincias Unidas y la Hansa	» 627
<i>Benoît Maréchaux</i> , Cultiver l’alternative au système philo-hispanique. Attraction, diffusion et appropriation du modèle vénitien dans la pensée républicaniste génoise du premier XVII ^e siècle	» 657
<i>Roberto Santamaria</i> , Rotte artistiche fra Genova e la Spagna nei documenti d’archivio (secoli XVI-XVIII)	» 695
<i>David García Cueto</i> , Aproximación al mecenazgo de la comunidad genovesa en el Reino de Granada durante los siglos XVI y XVII	» 705
<i>Fernando Quiles García</i> , El arzobispo Agustín Spínola, promotor de las artes sevillanas del barroco (1645-1649)	» 731
<i>Diana Carrió-Invernizzi</i> , Génova y España en la pintura histórica del Palacio Real de Nápoles del s. XVII	» 753
<i>Carlos Álvarez Nogal</i> , Los genoveses y la incautación del interés de los juroes de Castilla en 1634	» 775
<i>Claudio Marsilio</i> , “Cumplir con cuidado”. Il mercato del credito genovese negli anni 1630-1640. Vecchi protagonisti e nuove strategie operative	» 801

<i>Luca Lo Basso</i> , Una difficile esistenza. Il duca di Tursi, gli <i>asientos</i> di galee e la squadra di Genova tra guerra navale, finanza e intrighi politici (1635-1643)	pag.	819
<i>Carmen Sanz Ayán</i> , Octavio Centurión, I marqués de Monesterio. Un “híbrido” necesario en la monarquía hispánica de Felipe III y Felipe IV	»	847
<i>Olivier Caporossi</i> , Dynamique et faillite d’une entreprise génoise: les faux monnayeurs de Séville (1641-1642)	»	873
<i>Amelia Almorza Hidalgo</i> , El fracaso de la emigración genovesa en el virreinato del Perú, 1580-1640	»	889
<i>Leonor Freire Costa</i> , Genoveses nas rotas do açúcar: a intromissão em exclusivos coloniais portugueses (c. 1650)	»	915
<i>Catia Brilli</i> , Il Rio de la Plata, nuova frontiera del commercio ligure (1750-1810)	»	933
<i>Sandro Patrucco Núñez-Carvalho</i> , Inserción italiana en el Perú virreinal del siglo XVIII	»	965



Associazione all'USPI
Unione Stampa Periodica Italiana

Direttore responsabile: *Dino Puncub*, Presidente della Società

Editing: *Fausto Amalberti*

ISBN - 978-88-97099-03-1

ISSN - 2037-7134

Autorizzazione del Tribunale di Genova N. 610 in data 19 Luglio 1963
Stamperia Editoria Brigati Tiziana - via Isocorte, 15 - 16164 Genova-Pontedecimo